



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**SÍNTESIS:** La Recomendación 131/95, del 31 de octubre de 1995, se envió al Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, y se refirió al recurso de impugnación presentado por los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, en contra del Documento de No Responsabilidad 012/94 del 6 de diciembre de 1994, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos., en la que se resolvió que las autoridades de la Presidencia Municipal de Puebla no incurrieron en violaciones a Derechos Humanos, toda vez que el Presidente de la República nunca ordenó a las autoridades estatales y municipales de Puebla que otorgaran a los quejosos 500 puestos en el mercado La Victoria. La Comisión Nacional acreditó que la Comisión Estatal no integró correctamente el expediente de queja 028/94-C, toda vez que omitió recabar distinta información y no valoró adecuadamente la que constaba en dicho expediente. En este sentido, no solicitó la aclaración del escrito inicial de queja; las autoridades municipales y estatales no precisaron en que consistía el problema expuesto por los quejosos; en el expediente 028/94-C se incurrió en una evidente dilación en su tramitación; asimismo, en la resolución definitiva impugnada no se analizaron las evidencias de acuerdo con los principios de legalidad, lógica y experiencia. Se recomendó revocar el Documento de No Responsabilidad 012/94; valorar debidamente todas las pruebas que obran en el expediente de queja y, en su oportunidad, resolver sobre las violaciones a los Derechos Humanos que las autoridades municipales del Estado de Puebla provocaron a los locatarios del mercado La Victoria.

## **Recomendación 131/1995**

**México, D.F., 31 de octubre de 1995**

**Caso del recurso de impugnación de los locatarios del mercado La Victoria, de Puebla, Pue.**

**Lic. José Ignacio Valle Oropeza,**

**Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla,**

**Puebla de Zaragoza, Pue.**

Muy distinguido Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o.; 6o., fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65 Y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/95/PUE/1.41, relacionados con el recurso de impugnación de los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, representantes de los locatarios del mercado La Victoria, de Puebla, Puebla, y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

A. El 8 de febrero de 1995, esta Comisión Nacional recibió el oficio 539/95/P de 6 del mismo mes y año, suscrito por el licenciado León Dumit E., Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, relativo al recurso de impugnación interpuesto el 10 de enero de 1995 por los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, en representación de los locatarios del mercado La Victoria, de Puebla, Puebla, en contra del Documento de No Responsabilidad 012/94 emitido el 6 de diciembre de 1994 por esa Comisión Estatal, en el expediente de queja 028/94-C, en el que resolvió que no hubo violación a los Derechos Humanos por parte de las autoridades de la Presidencia Municipal de Puebla y del Gobierno del Estado de Puebla.

Al citado oficio se anexó el expediente original 028/ 94-C, en 173 fojas útiles, el cual contiene el escrito inicial de queja, la resolución recurrida y el escrito de impugnación.

B. Radicado el recurso de impugnación, le fue asignado el número de expediente CNDH/ 122/95/PUE/I.41 y, una vez analizadas las constancias que lo integraron, este Organismo Nacional lo admitió el 10 de febrero de 1995.

C. Del análisis de la documentación presentada por la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, se desprende lo siguiente:

i) El 15 de febrero de 1994, los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, en representación de los locatarios del mercado La Victoria, presentaron un escrito de queja ante la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, en el que manifestaron lo siguiente:

LOS QUE SUSCRIBEN SOLICITAN A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA, POR SU VALIOSO CONDUCTO NOS SEA RESPETADA LA DECISIÓN S(sic) TOMADA POR EL C. PRESIDENTE LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI POR CONDUCTO DE LA LICENCIADA OLGA ELENA PEÑA, JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CON FECHA ENERO 10- 1990 OFICIO 00024 1.

CON FECHA 20 DE MAYO DE 1993, NOS DIRIJIMOS AL C. LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SOLICITANDO FECHA PARA AUDIENCIA PARA SOLUCIONAR [EL] ASUNTO ARRIBA MENCIONADO, CON FECHA 9 DE JULIO DE 1993, SE NOS CONTESTO POR OFICIO 003709 QUE TRATEMOS ASUNTO CON EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EL CUAL A LA FECHA NO NOS A ATENDIDO (sic).

A dicto escrito de queja anexaron copia de los siguientes documentos:

- Escrito de fecha 20 de mayo de 1993, a través del cual solicitaron una audiencia al licenciado Manuel Bartlett Díaz, Gobernador del Estado de Puebla.

- Oficio 3709 del 9 de julio de 1993, con el cual el licenciado David Hernández Moctezuma, Secretario Particular del Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, remitió al licenciado Rafael Cañedo Benítez, Presidente Municipal de Puebla, para su conocimiento y atención, la solicitud de audiencia de los quejosos.

En la misma fecha, ratificaron su escrito de queja en todos sus términos ante la Comisión Estatal.

ii) El 18 de febrero de 1994, la Comisión Estatal giró el oficio V2-2-111/94, mediante el cual comunicó a los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez que había radicado y admitido su queja, a la cual le estaba dando trámite bajo el expediente 028/94-C.

En esa fecha, el Organismo local giró los oficios V2-2-119/94 y V2-2-120/94, a través de los cuales requirió al Gobernador del Estado y al Presidente Municipal de Puebla, señalados como autoridades responsables, un informe con justificación.

iii) El 1 de marzo de 1994, con el oficio S.G.2798/670/ 94, la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, negó ante la Comisión Estatal que los actos denunciados por los quejosos fueran ciertos, ya que éstos no habían solicitado audiencia al Presidente Municipal, y se comprometió a recibirlos en audiencia el jueves 10 de marzo del mismo año.

iv) El 7 de marzo de 1994, la Comisión Estatal acordó por recibido el informe rendido por la Secretaría General del Ayuntamiento y, a través del oficio V2-2-162/94, dio vista del mismo a los quejosos para que manifestaran, en el término de cinco días, lo que a su derecho conviniera.

v) El 1 de marzo de 1994, con el oficio S. G.2907/851/94, la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a la Comisión Estatal que los quejosos serían recibidos en audiencia semanalmente, con el propósito de "...dialogar y buscar alternativas que tiendan a solucionar el problema..." (sic)-y anexó a dicho informe una constancia autógrafa de tal compromiso.

vi) El 18 de marzo de 1994, los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez dirigieron un escrito al licenciado Rafael Cañero Benítez, Presidente Municipal de Puebla, mediante el cual le solicitaron una audiencia para solucionar la queja que presentaron ante la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, bajo el expediente 028/94-C.

vii) El 22 de marzo de 1994, la Comisión Estatal acordó por recibido el informe ampliado con la constancia anexa al mismo, rendido por la Secretaría General del Ayuntamiento de Puebla. (HECHOS C.V.)

En la misma fecha, acordó enviar un oficio recordatorio al Gobernador del Estado de Puebla, por no haber rendido en su oportunidad el informe solicitado, y requerir al Síndico Municipal de Puebla un informe justificado sobre los hechos denunciados por los quejosos.

En esa fecha, la Comisión local acordó solicitar al Presidente Municipal de Puebla un informe ampliado relativo al oficio 3709 (HECHOS C.i.), anexado por los quejosos a su escrito inicial de queja, y respecto del cual dicha autoridad fue omisa en su informe preliminar.

viii) El 24 de marzo de 1994, la Comisión Estatal envió el oficio recordatorio V2-2-209/94 al Gobernador del Estado de Puebla, en el que le solicitó un informe con justificación; el oficio V2-2-210/94 al Síndico Municipal de Puebla, con el cual le requirió un informe con justificación; y el oficio V2-2-211/94 al Presidente Municipal de Puebla, mediante el cual le pidió un informe sobre el trámite dado al citado oficio 3709.

ix) El 7 de abril de 1994, la Comisión Estatal recibió copias de los oficios 3424 y 3431 de 4 de abril del mismo año, suscritos por el licenciado Carlos Palafox Vázquez, Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, a través de los cuales solicitó al Presidente Municipal de Puebla y al Secretario "A" de Gobernación del Estado de Puebla, dar respuesta al oficio V2-2-209/94 de dicho Organismo local.

x) El 22 de abril de 1994, la Comisión Estatal acordó por recibidos los siguientes documentos:

- Oficio 3577 de 7 de abril de 1994, mediante el cual el Gobernador del Estado de Puebla remitió a dicho Organismo local una copia del oficio S.G.3145/1089/94 de 6 del mismo mes y año, a través del cual la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó al Secretario de Gobernación del Estado de Puebla el trámite dado a la queja de Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacera Rodríguez, y le remitió copia de los oficios S.G. 27981 670/94 (HECHOS C.iii.), S.G.2907/851/94 (HECHOS C.v.), y 313511079/94. del 5 de abril de 1994, con los que rindió dicha funcionaria municipal sendos informes a la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla.

En este último oficio la Presidencia Municipal de Puebla negó que los actos denunciados por los quejosos fueran ciertos, y que éstos hayan solicitado audiencia para ser atendidos. No obstante, señaló que los quejosos fueron citados y atendidos en audiencia el 10 de marzo de 1994, y se acordó con ellos que serían recibidos semanalmente por el Presidente Municipal para buscar alternativas para la solución de su problema. Con ello, añadió, se dio atención a la queja planteada en el expediente 028/94-C y al oficio 3709 del 9 de julio de 1993 del Gobierno del Estado de Puebla.

- oficio 1213/94 del 7 de abril de 1994, a través del cual el Gobernador del Estado de Puebla informó a la Comisión Estatal que, con el oficio 3709 de 9 de julio de 1993, se turnó al Presidente Municipal de Puebla la queja de Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez.

- oficio 3970/94/ILM del 12 de abril de 1994, con el cual el señor Ricardo Menéndez Haces, Síndico Municipal de Puebla, informó a la Comisión local que la queja de Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez fue atendida por la Secretaria General del Ayuntamiento, y anexó a su informe copia de los oficios que dicha funcionaria envió con antelación a la Comisión Estatal. (HECHOS C.x.)

El mismo 22 de abril de 1994, la Comisión Estatal dio vista de los documentos anteriormente mencionados a los quejosos para que en el término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera y rindieran las pruebas que estimaran pertinentes; y quienes comparecieron personalmente ante el Organismo local; y acordó solicitar al Presidente Municipal de Puebla un informe sobre el seguimiento dado a la audiencia del 10 de marzo de 1994 con los quejosos.

xi) El 29 de abril de 1994, la Comisión local envió el oficio V2-2-303/94 al Presidente Municipal de Puebla, con el propósito citado en el párrafo anterior.

xii) El 17 de junio de 1994, la Comisión Estatal acordó por recibidos los siguientes documentos: oficio 3135/1079194. (HECHOS C-x.)

- Escrito del 25 de abril de 1994, a través del cual los quejosos manifestaron al Organismo local que: la Secretaria General del Ayuntamiento de Puebla, después del 10 de marzo, no los ha atendido, ni los ha citado; el Síndico Municipal no conoce su problema, y el licenciado Enrique Zárate López, Subsecretario "A" de Gobernación del Estado, turnó su problema a la mencionada Secretaria General.

- Oficio 305/94 del 4 de mayo de 1994, mediante el cual el licenciado Rafael Cañedo Benítez, entonces Presidente Municipal de Puebla, informó al Organismo local que, desde el 10 de marzo de 1994, los quejosos no habían asistido a la Presidencia Municipal "...a continuar las pláticas y buscar las alternativas posibles que den solución a la queja interpuesta en mi contra..." (sic)

En esa misma fecha, la Comisión Estatal giró el oficio V2-2-431/94, mediante el cual acusó recibo de los oficios 3135/1079/94 (HECHOS Cx.), y 305/94 (inciso anterior), y comunicó al Presidente Municipal de Puebla la garantía de audiencia a la que tenían derecho los quejosos para la solución de su problema.

En esa misma fecha, la Comisión Estatal giró el oficio V2-2-430194 con el cual dio vista a los quejosos de los oficios 3135/1079/94 y 305/94, y les sugirió que solicitaran audiencia al Presidente Municipal y al Gobernador del Estado de Puebla, en los términos de los artículos So. de la Constitución General de la República y 138 de la Constitución local, autoridades a las que informó de los hechos mencionados en su escrito del 25 de abril de 1994.

xiii) El 27 de junio de 1994, la Comisión Estatal acordó por recibido un escrito de los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, del 20 del mismo mes y año, a través del cual le manifestaron que:

El 15 de octubre de 1986, los locatarios del mercado La Victoria fueron desalojados, firmándose unos convenios en los que se acordó que al terminar las obras de remodelación dichos locatarios volverían a sus respectivos lugares.

Después de seis años, los Gobiernos Municipal y Estatal entregaron en como dato por 99 años el mercado La Victoria a la Fundación Amparo.

El licenciado Mariano Piña Olaya, Gobernador del Estado de Puebla, a petición de la Presidencia de la República, mediante oficio 241 de 10 de enero de 1990, turnó el asunto al licenciado Guillermo Pacheco Pulido, Presidente Municipal de Puebla, quien argumentó carecer de recursos financieros para remodelar el mercado La Victoria, al igual que su sucesor el licenciado Marco Antonio Rojas Flores, no obstante que el Presidente de la República autorizó, posteriormente, fondos del programa Solidaridad para efectos de la remodelación.

Al referido escrito, los quejosos anexaron copia de los siguientes documentos:

- Invitación del 3 de octubre de 1986 que el licenciado José Martínez Escobar, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigió al señor Manuel Díaz, Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado La Victoria, para que conociera en la sala de comisiones del palacio municipal el proyecto de remodelación del citado inmueble, que se presentaría ese día.

- Acuerdo de Cabildo del 14 de octubre de 1986, suscrito por el licenciado Amado Camarillo Sánchez, Presidente Municipal de Puebla y el licenciado José Martínez Escobar, Secretario General del Ayuntamiento, en el que acordaron suspender los servicios, la desocupación y la reubicación de los locatarios del mercado La Victoria.

- Oficio 1069/7069/86 del 14 de octubre de 1986, con el cual el licenciado Antonio Oropeza Hernández, Síndico Municipal de Puebla, solicitó al licenciado José María Canica C., Director del Periódico Oficial del Estado, la publicación del acuerdo citado en el inciso anterior.

- Invitación del 27 de octubre de 1986, que el licenciado José Martínez Escobar, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigió al señor José Landa Segura, del Comité Prodefensa del Mercado La Victoria, para que expresara su opinión por escrito respecto del proyecto de remodelación del citado inmueble, que se presentaría en la planta baja del palacio municipal los días 29, 30 y 31 del mismo mes y año.

- Acta de la sesión extraordinaria del 27 de octubre de 1986, suscrita, entre otras personas, por el licenciado Amado Camarillo Sánchez, Presidente Municipal de Puebla y el licenciado José Martínez Escobar, Secretario General del Ayuntamiento, en la cual se acordó someter a la aprobación y ratificación del Cabildo el convenio celebrado el 25 del "mismo mes y año, con la mesa directiva de los comerciantes establecidos en el mercado La Victoria.

En dicho convenio los miembros de la Asociación de Comerciantes Establecidos en el Monumental Mercado La Victoria se comprometieron a desocupar los locales de dicho inmueble; las autoridades municipales convinieron, maduramente, en efectuar las obras de remodelación del mercado La Victoria, y a dar preferencia a los miembros de dicha asociación para volver a ocupar los mismos locales que hasta esa fecha venían ocupando y en los mismos giros; por su parte, el Primer Regidor del Municipio de Puebla acordó someter a la consideración del Cabildo el convenio para su aprobación y ratificación.

- Acta de la cesión celebrada el 1 de noviembre de 1986, en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que presidió el ingeniero Antonio Pérez Díaz, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, relativa a la opinión de diversos representantes sociales respecto del proyecto de remodelación del mercado La Victoria.
- Escrito del 21 de septiembre de 1988, mediante el cual los representantes de la Coalición de Uniones de Mercados y Grupos No Asalariados del Estado de Puebla, A. C., solicitaron al Oficial Mayor de la Legislatura del Estado su intervención ante las autoridades correspondientes para que los locatarios del mercado La Victoria regresaran a trabajar a sus locales respectivos.
- Oficio 47742 del 26 de octubre de 1989, mediante el cual la licenciada Olga Elena Peña Martínez, jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, envió para su conocimiento el asunto de los locatarios del mercado La Victoria al Gobernador del estado de Puebla.
- Oficio 241 del 10 de enero de 1990, a través del cual Bertha Alicia Rodríguez Sánchez, Secretaria Particular del Gobernador del Estado de Puebla, envió para su conocimiento y atención precedente, al licenciado Guillermo Pacheco Pulido, Presidente Municipal de Puebla, el oficio 56813 del 7 de diciembre de 1989, dirigido al Gobernador del Estado, por la licenciada Olga Elena Peña Martínez, jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, el cual se refiere a la demanda de la reubicación de los locatarios del mercado La Victoria.
- Manifiesto de febrero de 1991, publicado en el periódico El Sol de Puebla por los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, dirigido al Presidente de la República, Gobernador del Estado de Puebla, Presidente Municipal de Puebla y a la opinión pública, mediante el cual pidieron respeto a los convenios relativos al mercado La Victoria, la constitución de un comité de solidaridad para terminar las obras de remodelación y la exclusión del grupo Canaco-Puebla sobre el particular.
- Oficio 41.00739 del 7 de mayo de 1991, a través del cual el ingeniero Arturo Díaz Camacho, jefe de la Unidad Regional del Programa Nacional de Solidaridad de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, remitió al señor Néstor Martínez Mendoza, delegado regional de dicha Secretaría en el Estado de Puebla, un escrito dirigido al Presidente de la República por los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, en el que le solicitaron la continuación de las obras del mercado La Victoria, a través del Programa Nacional de Solidaridad.
- oficio 542011.1122 del 31 de julio de 1991, con el cual el señor Néstor Martínez Mendoza, delegado regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto en el Estado de Puebla, solicitó al licenciado Leopoldo Busa Dobbil, Subsecretario de Planeación e Inversión de la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, su atención y opinión respecto de la continuación de las obras de rehabilitación del mercado La Victoria, con recursos del Programa Nacional de Solidaridad.
- Escrito del 31 de enero de 1994, a través del cual el profesor Juan Alanís Morales, Presidente de la Central Revolucionaria de Acción Social, S.C., gestionó ante el

Presidente de la República la solución del problema de los locatarios del mercado La Victoria.

- Oficio 176397 del 21 de abril de 1994, mediante el cual la licenciada Olga Elena Peña Martínez, jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, remitió para su conocimiento el asunto de los locatarios del mercado La Victoria al Gobernador del Estado de Puebla.

- Oficio 273/94 del 6 de julio de 1994, con el cual el licenciado Valentón Meneses Rojas, Director de Mercados del Ayuntamiento Municipal de Puebla, comunicó al señor Juan Alanís Morales, Presidente de la Central Revolucionaria de Acción Social, S.C., que por las obras aún inconclusas del mercado La Victoria no era posible reinstalar a los comerciantes, pero que serían " ... tomados en cuenta para el momento en el que nuevamente se le de funcionamiento a ese importante Centro de Abasto" (sic).

xiv) El 12 de julio de 1994, la Comisión Estatal acorde por recibido el oficio 537/94 de 1 de julio del mismo año, mediante el cual el licenciado Rafael Cañedo Benítez, Presidente Municipal de Puebla, le informó que los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez no habían solicitado audiencia, pero tan pronto lo hicieran serían atendidos debidamente.

En esa fecha, la Comisión Estatal dio vista a los quejosos del referido documento, a través del oficio V2-2-520/94.

xv) El 11 de agosto de 1994, la Comisión Estatal acordó solicitar al Presidente Municipal de Puebla una audiencia para los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, con el fin de solucionar el problema de éstos. Para ello, envió el oficio V2-2-656/94 del 12 de agosto del mismo año, al quejoso Humberto Sánchez Vivas, mediante el cual le notificó dicho acuerdo, y el oficio V2-2-680 de 16 del mismo mes y año al Presidente Municipal de Puebla.

xvi) El 16 de agosto de 1994, los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez presentaron un escrito ante la Comisión Estatal, en el que manifestaron la decisión de no entrevistarse con las autoridades municipales, en virtud de que no se había resuelto su problema después de ocho años de gestionar una solución, y de igual forma, solicitaron la emisión de la recomendación correspondiente para las autoridades municipales y estatales de Puebla.

xvii) El 19 de agosto de 1994, los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez comparecieron ante la Comisión Estatal para ratificar su escrito de 16 de mismo mes y año.

xviii) El 22 de agosto de 1994, la Comisión Estatal acordó por recibido el oficio S.G.5044/2887/94 mediante el cual la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, le comunicó que los quejosos serían recibidos en audiencia el 24 del mismo mes y año.



En la misma fecha, acordó por recibido el escrito de los quejosos citado en el inciso anterior, y envió a éstos el oficio V2-2-696/94 a través del cual les notificó el referido acuerdo.

xix) El 29 de agosto de 1994, la Comisión Estatal acordó por recibido un escrito de los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, del día 25 de agosto del mismo año, a través del cual le presentaron copia de los siguientes documentos:

- Primer testimonio de la escritura de 8 de septiembre de 1985, relativo a la asociación civil denominada Coalición de Uniones de Mercados y Grupos No Asalariados del Estado de Puebla, constituida ante la fe del licenciado Miguel Quiroz Pérez, titular de la Notaría Pública 27 de Puebla.

- Escrito del 3 de marzo de 1987, con el cual el doctor Augusto Chumacero Rodríguez solicitó al señor Humberto Sánchez Vivas la incorporación de la Unión de Comerciantes Ignacio Comonfort a la Coalición de Uniones de Mercados y Grupos No Asalariados del Estado de Puebla, con el propósito de apoyar a los locatarios del mercado La Victoria.

- Decreto del Congreso del Estado de Puebla, publicado el 3 de julio de 1992 en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Puebla a celebrar un contrato de comodato por 99 años con la Fundación Amparo, respecto del mercado La Victoria, con el objeto de desarrollar actividades comerciales y artesanales, "...con las limitaciones que en el mismo documento se establecen" (sic).

- Oficio 3983/1827/94 del 6 de junio de 1994, a través del cual la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, comunicó a los señores Humberto Sánchez Vivas y Juan Alanís Morales que el 29 de junio de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla suscribió un contrato de comodato por 99 años con la Fundación Amparo, aprobado el 21 de abril de 1992 por el Cabildo y el Congreso local y publicado el 3 de julio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado; que por tal motivo, las autoridades municipales no podían disponer de los locales comerciales del mercado La Victoria, pero el Ayuntamiento "...está en la mejor disposición por conducto del Director de Gobernación Municipal, de llevar a cabo pláticas con ustedes para que dentro del Programa de reordenamiento comercial del Municipio de Puebla, se les apoye arte instituciones de crédito, a fin de que obtengan créditos suficientes para la construcción de un Centro Comercial, en predios que se sujeten a lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla y al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Puebla, en caso de que sus agremiados no tengan asignados lugares para ejercer el comercio en los Mercados Municipales y Centros Comerciales de Apoyo de este Municipio de Puebla" (sic).

xx) El 5 de septiembre de 1994, la Comisión Estatal acordó por recibida una copia del oficio S.G.5110/2953/ 94 de fecha 24 de agosto del mismo año, con el cual la licenciada María Laura Rojano Merino comunicó al quejoso Humberto Sánchez Vivas que el Ayuntamiento no estaba obligado a cumplir los convenios suscritos por anteriores administraciones municipales, si no estaban autorizados por el Ejecutivo y aprobados por

el Congreso del Estado, y ratificó su oficio S.G.3983/1827/94 del 6 de junio de 1994. (HECHOS C.xix.)

En esa fecha, el Organismo estatal giró el oficio V2-2758/94 al Presidente Municipal, mediante el cual le solicitó una copia certificada del oficio 56813 del 7 de diciembre de 1989, de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República.

En la misma fecha, acordó por recibido un escrito de los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, del 1 de septiembre del mismo año, a través del cual reiteraron sus demandas, solicitaron una copia del contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento Municipal de Puebla y la Fundación Amparo, y anexaron copia del referido oficio S.G.5110/2953/94. Al respecto, la Comisión Estatal acordó que " ... por lo que hace a su petición de solicitar copia del contrato de Comodato al que hace alusión aparte quejosa, infórmeles que hasta en tanto no se cuente con la aludida documental sofisticada al Presidente Municipal, no se está en posibilidad de apreciar la necesidad de analizar el contrato de referencia" (sic) y, con el oficio V2-2-757/94 notificó al quejoso Humberto Sánchez Vivas los términos de tal acuerdo.

xxi) El 20 de septiembre de 1994, la Comisión Estatal acordó por recibido el oficio 5681/94/JCR del señor Máximo Caso Menéndez, Síndico Municipal de Puebla, mediante el cual le solicitó una prórroga para estar en posibilidades de enviar la copia certificada que requirió en el oficio V2-2-758/94 (HECHOS C.xx.), y le autorizó dicha prórroga mediante el oficio V2-2-816/94 de 22 del mismo mes y año.

En la misma fecha, acordó por recibido el oficio S. G. 511112954/94 del 5 de septiembre del mismo año, a través del cual la licenciada María Laura Rojano Merino le envió copias certificadas de los oficios S.G.3983/18271 94 y S.G.5110/2953,'94. (HECHOS C.xix. y xx.)

xxii) El 13 de octubre de 1994, los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez comparecieron ante la Comisión Estatal para aportar una copia del oficio 56813 que dicho Organismo local solicitó a las autoridades municipales de Puebla (HECHOS C. u.), por el que la licenciada Olga Elena Peña Martínez, jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, envió el 26 de octubre de 1989, al Gobernador del Estado de Puebla "...para su conocimiento el asunto dirigido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por los C. HUMBERTO SÁNCHEZ VIVAS Y FMTES" (sic). En esa misma fecha, la Comisión Estatal dio vista a los quejosos del oficio 6001/94/EAM, con el cual el señor Máximo Caso Menéndez, Síndico Municipal de Puebla, informó al Organismo local que no se encontró en el expediente de los quejosos el oficio 56813.

xxiii) El 6 de diciembre de 1994, esa Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla emitió el Documento de No Responsabilidad 012/94 en el expediente 028/94-C que concluyó la queja presentada por los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, valorando que no hay constancias que probaran la violación de sus Derechos Humanos, porque el Presidente de la República nunca ordenó al Presidente Municipal o al Gobernador del Estado de Puebla que otorgaran a los quejosos y a sus representantes 500 lugares o puestos en el mercado La

Victoria, y a que dichas autoridades locales les atendieron debidamente sus derechos de petición y audiencia.

xxiv) El 14 de diciembre de 1994, la Comisión Estatal envió el oficio V2-2-1095/94 a los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, con el cual les anexó una copia del Documento de No Responsabilidad 012/94; y los oficios 432/94.R y 433/94.P. al licenciado Manuel Bartlett Díaz, Gobernador del Estado de Puebla, y licenciado Rafael Cañedo Benítez, Presidente Municipal de Puebla, con los que anexó un ejemplar del documento de referencia.

xxv) El 16 de enero de 1995, la Comisión Estatal acordó el recurso de impugnación interpuesto por los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez contra el Documento de No Responsabilidad 012/ 94, así como el envío a este Organismo Nacional del respectivo expediente de queja.

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

1. El oficio 539/95/P del 6 de febrero de 1995, suscrito por el licenciado León Dumit E., Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja 028/94-C en 173 fojas útiles, de cuyas constancias destacan los siguientes documentos y actuaciones:

i) El escrito de queja del 15 de febrero de 1994, suscrito por los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, en representación de los locatarios del mercado La Victoria, a través del cual denunciaron ante la Comisión Estatal actos y omisiones del Presidente Municipal de Puebla y Gobernador del Estado de Puebla que violan sus Derechos Humanos, y al cual anexaron copia de los siguientes documentos:

- El escrito del 20 de mayo de 1993, suscrito por los quejosos, con el cual solicitaron una audiencia al licenciado Manuel Bartlett Díaz, Gobernador del Estado de Puebla.

- El oficio 3709 del 9 de julio de 1993, mediante el cual el licenciado David Hernández Moctezuma, Secretario Particular del Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, remitió al licenciado Rafael Cañedo Benítez, Presidente Municipal de Puebla, para su conocimiento y atención, la solicitud de audiencia de los quejosos.

ii) La constancia del 15 de febrero de 1994, suscrita por el licenciado Héctor Reyes Pacheco, Director de Quejas y Orientación, y los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, en los que éstos ratificaron su escrito de queja de la misma fecha.

iii) El acuerdo del 18 de febrero de 1994, a través del cual la Comisión Estatal radicó y tramitó la queja de los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, bajo el expediente 028/94-C.

- iv) Los oficios V2-2-111/94, V2-2-119/94 y V2-2-120194 del 18 de febrero de 1994, suscritos por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, Segundo Visitador General, con los cuales comunicó a los quejosos la calificación legal, radicación, admisión y trámite de su denuncia, bajo el expediente 028/94-C, y solicitó un informe con justificación al Gobernador del Estado de Puebla y al Presidente Municipal de Puebla, respectivamente.
- v) El oficio S.G.2798/670/94 del 1 de marzo de 1994, suscrito por la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el cual rindió un informe a la Comisión Estatal.
- vi) El oficio V2-2-162/94 del 7 de marzo de 1994, suscrito por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, a través del cual dio vista a los quejosos del oficio anteriormente citado, para que manifestaran en el término de cinco días lo que a su derecho conviniera.
- vii) La constancia de fecha 10 de marzo de 1994, suscrita entre la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, por el cual se comprometieron buscar alternativas tendientes a solucionar el problema planteado por éstos ante la Comisión Estatal.
- viii) El oficio S. G.2907/851194 del 11 de marzo de 1994, suscrito por la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con el cual informó a la Comisión Estatal que los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez serían recibidos a efecto de atender la problemática planteada.
- ix) El escrito del 18 de marzo de 1994, suscrito por los quejosos, a través del cual solicitaron al licenciado Rafael Cañedo Benítez, Presidente Municipal de Puebla, una audiencia para solucionar la queja que expusieron ante la Comisión Estatal.
- x) Los oficios V2-2-209/94 recordatorio, V2-2-210/94 y V2-2-211194 del 24 de marzo de 1994, suscritos por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, con los cuales se solicitó información al Gobernador del Estado de Puebla, al Síndico Municipal de Puebla y al Presidente Municipal de Puebla, respectivamente.
- xi) Los oficios 3424 y 3431 del 4 de abril de 1994, suscritos por el licenciado Carlos Palafox Vázquez, Secretario General de Gobernación del Estado de Puebla, mediante los cuales solicitó al licenciado Rafael Cañedo Benítez, Presidente Municipal de Puebla, y al licenciado José Enrique Zárate López, Subsecretario "A" de Gobernación, dar respuesta al oficio V2-2-209/94 de la Comisión Estatal.
- xii) El oficio 3577 del 7 de abril de 1994, suscrito por el licenciado David Hernández Moctezuma, Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, a través del cual remitió a la Comisión Estatal una copia del oficio S.G.3145/ 1089/94 de 6 de abril del mismo año, suscrito por la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

xiii) El oficio 1213194 del 12 de abril de 1994, suscrito por el licenciado José Enrique Zárate López, Subsecretario "A" de Gobernación del Estado de Puebla, con el cual informó a la Comisión Estatal que, con el oficio 3709 de 9 de julio de 1993, se turnó al Presidente Municipal de Puebla la queja de los señores Humberto Sánchez Vivas y, Augusto Chumacero Rodríguez.

xiv) El oficio 3970/94/ILM del 12 de abril de 1994, suscrito por Ricardo Menéndez Haces, Síndico Municipal de Puebla, mediante el cual informó a la Comisión Estatal que la queja de Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez fue atendida por la Secretaria General del Ayuntamiento.

xv) El acuerdo del 22 abril de 1994, suscrito por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, a través del cual compareció a los quejosos y les dio vista de los oficios 3577, 1213/94 y 3970/94/ILM, para que en el término de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

xvi) El oficio V2-2-303/94 del 29 de abril de 1994, suscrito por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, con el cual solicitó al Presidente Municipal de Puebla un informe del seguimiento de la audiencia de 10 de marzo de 1994 con los quejosos.

xvii) El escrito del 25 de abril de 1994, suscrito por los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, mediante el cual comunicaron a la Comisión Estatal que después del 10 de marzo del mismo año la Secretaria General del Ayuntamiento no los había atendido ni los había citado; que el Síndico Municipal desconoce su problema, y el Gobierno del Estado turnó su asunto al Presidente Municipal de Puebla.

xviii) El oficio 305/94 del 4 de mayo de 1994, suscrito por el licenciado Rafael Cañedo Benítez, Presidente Municipal de Puebla, en el que informó a la Comisión Estatal que, desde el 10 de marzo del mismo año, los quejosos no habían asistido a la Presidencia Municipal a continuar las pláticas sobre su problema.

xix) Los oficios V2-2-430/94 y V2-2-431/94 del 4 de mayo de 1994, suscritos por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, a través de los cuales dio vista a los quejosos de los oficios 3135/1079/94 y 305/94, y les sugirió solicitar sendas audiencias al Presidente Municipal de Puebla, y al Gobernador del Estado de Puebla; asimismo comunicó al Presidente Municipal de Puebla el derecho de audiencia de los quejosos para la solución de su problema.

xx) El escrito del 20 de junio de 1994, suscrito por los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, con el cual ampliaron su escrito inicial de queja, y al cual anexaron copia de los siguientes documentos:

- La invitación del 21 de septiembre de 1986, suscrita por el licenciado José Martínez Escobar, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigida al señor Manuel Díaz, Presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado La Victoria, para conocer el proyecto de remodelación de dicho inmueble.

- El Acuerdo de Cabildo del 14 de octubre de 1986, suscrito por el licenciado José Martínez Escobar, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el cual se acordó: suspender los servicios, la desocupación, y la reubicación de los locatarios del mercado " Victoria.
- El oficio 1069/7069/86 del 14 de octubre de 1986, suscrito por el licenciado Antonio Oropeza Hernández, Síndico Municipal de Puebla, en el cual solicitó al licenciado José María Canica C., Director del Periódico Oficial del Estado de Puebla, la publicación del Acuerdo de Cabildo de referencia.
- La invitación de 27 de octubre de 1986, suscrita por el licenciado José Martínez Escobar, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dirigida al señor José Landa Segura, del Comité Prodefensa del Mercado La Victoria, para conocer al proyecto de remodelación de dicho inmueble.
- El acta de la sesión extraordinaria del 27 de octubre de 1986, suscrita, entre otras personas, por el licenciado Amado Camarillo Sánchez, Presidente Municipal de Puebla, y el licenciado José Martínez Escobar, Secretario General del Ayuntamiento, en la cual acordaron someter el convenio celebrado a la aprobación y ratificación del Cabildo, el 25 del mismo mes y año, con la mesa directiva de los Comerciantes Establecidos en el Monumental Mercado La Victoria.
- El acta de la sesión celebrada el 1 de noviembre de 1986, en la sala de cabildos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que presidió el ingeniero Antonio Pérez Díaz, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología, relativa a la opinión de diversos representantes sociales respecto al proyecto de remodelación del mercado La Victoria.
- El escrito del 21 de septiembre de 1988, mediante el cual los representantes de la Coalición de Uniones de Mercados y Grupos No Asalariados del Estado de Puebla, A.C., solicitaron al Oficial Mayor de la Legislatura del Estado su intervención para solucionar el problema de los locatarios del mercado La Victoria.
- El oficio 47742 del 26 de octubre de 1989, suscrito por la licenciada Olga Elena Peña Martínez, jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, a través del cual remitió para su conocimiento al Gobernador del Estado de Puebla el asunto de los locatarios del mercado La Victoria.
- El oficio 241 del 10 de enero de 1990, suscrito por Bertha Alicia Rodríguez Sánchez, Secretaria Particular del Gobernador del Estado de Puebla, mediante el cual envió para su conocimiento y atención procedente al licenciado Guillermo Pacheco Pulido, Presidente Municipal de Puebla, el oficio 56813, de 7 de diciembre de 1989, dirigido al Gobernador del Estado por la licenciada Olga Elena Peña Martínez, jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, relativo a la demanda de la reubicación de los locatarios del mercado La Victoria.
- El Manifiesto de febrero de 1991, publicado en el periódico El Sol de Puebla, por los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez.

- El oficio 41/00739 del 7 de mayo de 1991, suscrito por el ingeniero Arturo Díaz, jefe de la Unidad Regional del Programa Nacional de Solidaridad de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a través del cual remitió al señor Néstor Martínez Mendoza, delegado regional de dicha Secretaría en el Estado de Puebla, un escrito de los quejosos dirigido al Presidente de la República.

- El oficio 542011.1122 del 31 de julio de 1991, suscrito por el señor Néstor Martínez Mendoza, delegado regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto en el Estado de Puebla, con el cual solicitó al licenciado Leopoldo Busa Dobbil, Subsecretario de Planeación e Inversión de la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, su atención y opinión respecto a la continuación de las obras de rehabilitación del mercado La Victoria, con recursos del Programa Nacional de Solidaridad.

- El escrito del 31 de enero de 1994, suscrito por el profesor Juan Alanís Morales, Presidente de la Central Revolucionaria de Acción Social, S. C., con el cual gestionó ante el Presidente de la República la solución del problema de los locatarios del mercado La Victoria.

- El oficio 176397 del 21 de abril de 1994, suscrito por la licenciada Olga Elena Peña Martínez, jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, con el que remitió para su conocimiento al Gobernador del Estado de Puebla el asunto de los locatarios del mercado La Victoria.

- El oficio 273/94 del 6 de julio de 1994, suscrito por el licenciado Valentón Meneses Rojas, Director de Mercados del Ayuntamiento Municipal de Puebla, en el que comunicó al señor Juan Alanís Morales, Presidente de la Central Revolucionaria de Acción Social, S.C., que no era posible la reubicación de los locatarios del mercado La Victoria, por las obras inconclusas de dicho inmueble.

xxi) El oficio 537194 del 1 de julio de 1994, suscrito por el licenciado Rafael Cañedo Benítez, Presidente Municipal de Puebla, a través del cual informó a la Comisión Estatal que los quejosos no habían solicitado audiencia.

xxii) Los oficios V2-2-520, V2-2-656, y V2-2-680 del 12 de julio, 12 y 16 de agosto de 1994, suscritos por el Licenciado Waldo Guerrero Lazcares, mediante los cuales dio vista a los quejosos del oficio 537/94, y les notificó la audiencia solicitada al Presidente Municipal, solicitando a éste una audiencia para solucionar la denuncia de los quejosos.

xxiii) El escrito de fecha 16 de agosto de 1994, suscrito por los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, con el cual ratificaron su escrito inicial de queja, reiteraron su decisión de no entrevistarse con las autoridades municipales, y solicitaron la formulación de la Recomendación respectiva.

xxiv) El oficio S.G.5044/2887194 del 18 de agosto de 1994, suscrito por la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el cual comunicó a la Comisión Estatal que los quejosos serían recibidos en audiencia el 24 del mismo mes y año.

xxv) El oficio V2-2-696 del 22 de agosto de 1994, suscrito por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, a través del cual notificó a los quejosos de la audiencia acordada por la Presidencia Municipal de Puebla.

xxvi) El escrito del 25 de agosto de 1994, suscrito por los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, con el cual anexaron copia de los siguientes documentos:

- El primer testimonio de la escritura del 8 de septiembre de 1985, relativo a la asociación civil denominada Coalición de Uniones de Mercados y Grupos No Asalariados del Estado de Puebla, otorgado por el licenciado Miguel Quiroz Pérez, titular de la notaría pública 27 del Estado de Puebla.

- El escrito del 3 de marzo de 1987, suscrito por el doctor Augusto Chumacero Rodríguez, en el que solicitó al señor Humberto Sánchez Vivas la incorporación de la Unión de Comerciantes Ignacio Comonfort a la Coalición de Uniones de Mercados y Grupos No Asalariados del Estado de Puebla, con el propósito de apoyar a los locatarios del mercado La Victoria.

- El Decreto del Congreso del Estado de Puebla, publicado el 3 de julio de 1992 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través del cual se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Puebla a celebrar un contrato de comodato por 99 años con la fundación Amparo, respecto al inmueble conocido como mercado La Victoria.

- El oficio 3983/1827194 del 6 de junio de 1994, suscrito por la licenciada María Laura Rojano Merino, Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el cual informó a los señores Humberto Sánchez Vivas y Juan Alanís Morales las circunstancias y condiciones en que el Ayuntamiento de Puebla firmó el contrato de comodato con la Fundación Amparo.

xxvii) El oficio S.G.5110/2953/94 del 24 de agosto de 1994, suscrito por la licenciada María Laura Rojano Merino, con el cual comunicó a los quejosos que el Ayuntamiento no estaba obligado a cumplir los convenios suscritos por anteriores administraciones municipales.

xxviii) El escrito del 1 de septiembre de 1994, suscrito por los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, a través del cual reiteraron ante la Comisión Estatal sus demandas, solicitaron una copia del contrato de comodato celebrado entre el Ayuntamiento Municipal de Puebla y la Fundación Amparo, y anexaron copia del oficio S.G.5110/2953/94.

xxix) El oficio V2-2-758/94 del 5 de septiembre de 1994, suscrito por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, en el cual solicitó al Presidente Municipal de Puebla una copia certificada del oficio 56813 de 7 de diciembre de 1989, firmado por la jefa de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República.

xxx) El oficio V2-2-757194 del 5 de septiembre de 1994, suscrito por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, mediante el cual notificó a los quejosos la imposibilidad de otorgarles



copia del contrato de comodato solicitado, en tanto no se reciba la copia certificada del oficio 56813 requerida al Presidente Municipal de Puebla.

xxxi) El oficio 5681/94/JCR del 12 de septiembre de 1994, suscrito por el señor Máximo Caso Menéndez, Síndico Municipal de Puebla, con el cual solicitó a la Comisión Estatal una prórroga para enviar la copia certificada solicitada al Presidente Municipal.

xxxii) El oficio S.G.5111/2954/94 del 5 de septiembre de 1994, suscrito por la licenciada María Laura Rojano Merino, mediante el cual envió a la Comisión Estatal copias certificadas de los oficios S.G.3983/1827/94 y S.G.5110/2953/94 enviados por los quejosos.

xxxiii) El oficio V2-2-816/94 del 22 de septiembre de 1994, suscrito por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, a través del cual autorizó una prórroga al Presidente Municipal de Puebla para que enviara una copia certificada del oficio 56813.

xxxiv) Comparecencia de los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, de fecha 20 de septiembre de 1994, ante la Comisión Estatal, en la que proporcionaron una copia del oficio 56813, del 7 de diciembre de 1989, suscrito por la licenciada Oiga Elena Peña Martínez, jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, con el cual envió al Gobernador del Estado de Puebla el asunto que dirigieron al Presidente de la República.

xxxv) El oficio 6001194/EAM del 7 de octubre de 1994, suscrito por el señor Máximo Caso Menéndez, Síndico Municipal de Puebla, en el cual informó a la Comisión Estatal que no se encontró en el expediente de los quejosos el oficio 56813, del cual solicitó al Presidente Municipal una copia certificada.

xxxvi) El Documento de No Responsabilidad OI2/94 de fecha 6 de diciembre de 1994, suscrito por el licenciado León Dumit E., Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, a través del cual comunicó al licenciado Manuel Bartlett Díaz, Gobernador del Estado de Puebla, y al licenciado Rafael Cañedo Benítez, Presidente Municipal de Puebla, que en el expediente de queja 028/94-C no hay constancias que prueben la violación a los Derechos Humanos de los quejosos.

xxxvii) Los oficios V2-2-1095/94, suscrito por el licenciado Waldo Guerrero Lazcares, y 432/94.P y 433/94.P firmados por el licenciado León Dumit E., de 14 de diciembre de 1994, mediante los cuales enviaron a los quejosos, Gobernador del Estado de Puebla y Presidente Municipal de Puebla, respectivamente, un ejemplar del Documento de No Responsabilidad 012/94.

2. El escrito del 10 de enero de 1995, suscrito por los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, con el cual interpusieron el recurso de impugnación ante la Comisión Estatal, en contra del Documento de No Responsabilidad 01 2/94 formulando en el expediente de queja 028/94-C.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

1. El 15 de febrero de 1994, los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, en representación de los locatarios del mercado La Victoria, de Puebla, Puebla, denunciaron ante la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla actos y omisiones del Presidente Municipal de Puebla y Gobernador del Estado de Puebla, consistentes en que a la fecha de la emisión del presente documento no han sido reinstalados en el mercado La Victoria, no obstante los compromisos pactados con anterioridad.

2. El 6 de diciembre de 1994, la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla emitió el Documento de No Responsabilidad 012/94 en el expediente 028/94-C, que concluyó la queja presentada por los señores Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez, valorando que no hay constancias que prueben la violación de sus Derechos Humanos.

3. El 10 de enero de 1995, los quejosos Humberto Sánchez Vivas y Augusto Chumacero Rodríguez interpusieron el recurso de impugnación ante la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, en contra del Documento de No Responsabilidad 0 1 2/94 formulado en el expediente de queja 028/94-C.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del examen de los hechos y evidencias que componen el presente documento, esta Comisión Nacional considera que el Documento de No Responsabilidad 0 12/94 emitido por la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, el 6 de diciembre de 1994, no se apejó a Derecho, por las siguientes razones:

a) En el capítulo de Hechos de la presente Recomendación, este Organismo Nacional transcribió literalmente la queja presentada ante esa Comisión Estatal, porque en la misma se observa que no se especificó en qué consistió la "decisión" del Presidente de la República, y cuál fue el asunto que se planteó al Presidente Municipal y al Gobernador de Puebla.

En los términos de los artículos 37 de la Ley que crea . la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla y 72 de su Reglamento Interno, ese Organismo local debió requerir a los quejosos para que aclararan su denuncia. El primer precepto de referencia, en su primera parte, indica:

Si de la presentación de la denuncia no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare.

Tal aclaración debió hacerse para precisar la naturaleza de los hechos constitutivos de la queja, los actos u omisiones que se imputan a las autoridades, y así estar en condiciones de enderezar un procedimiento de investigación con certidumbre.

b) La Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, sin haber requerido la aclaración del escrito inicial de queja, solicitó a las autoridades denunciadas los respectivos informes con justificación, quienes al proporcionarlos omitieron señalar los antecedentes del asunto, la existencia o no de los actos y omisiones imputados; en su

caso, los fundamentos y motivaciones de éstos; así como todos los elementos de información adicionales que consideraran necesarios, en contravención a los artículos 38, 39, fracción I, y 43 de la ley que crea la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla. El primero de los numerales citados, en su primer párrafo, ordena:

En el informe que rindan las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interpongan denuncia, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios.

Las autoridades municipales y estatales nunca precisaron el problema expuesto por los quejosos y cuyos detalles ya eran de su cabal conocimiento, como se comprueba con las evidencias que más adelante se mencionan. No señalaron sus orígenes, esencia, desarrollo, y tampoco los actos de gobierno que lo hayan resuelto en una u otra forma.

Las autoridades municipales, en particular, redimieron el problema, al orientarlo y reducirlo al derecho de audiencia que nunca invocaron, en sustancia, los propios quejosos.

La Presidencia Municipal de Puebla, al rendir su primer informe, se concretó a negar que los quejosos hayan solicitado audiencia y, en el segundo, a informar que éstos fueron recibidos en audiencia y que serían atendidos semanalmente para "...dialogar y buscar alternativas que tiendan a solucionar el problema..." (sic), pero sin especificar la naturaleza del problema y los avances del mismo, desde el año de 1986 -cuando se generó.

c) El 20 de junio, 25 de agosto y 1 de septiembre de 1994, los quejosos aportaron a la Comisión Estatal diversas evidencias que, por sí mismas, aclararon la oscuridad de los hechos que denunciaron originalmente, los cuales consisten en lo siguiente:

i) El 15 de octubre de 1986, los locatarios del mercado La Victoria fueron desalojados por órdenes del Ayuntamiento Municipal de Puebla, con el auxilio de la fuerza pública, con motivo de las obras de rehabilitación que haría a dicho inmueble.

ii) El 20 y 25 de octubre de 1986, se celebraron dos convenios, en los cuales los órganos municipales se obligaron a reubicar a los locatarios en sus respectivos locales, tan pronto se terminaran las obras de remodelación del mercado La Victoria.

iii) Los trabajos de rehabilitación del mercado La Victoria se retardaron y suspendieron durante el ejercicio de varias administraciones municipales, por falta de recursos económicos.

iv) El 29 de junio de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla suscribió un contrato de comodato por 99 años con la Fundación Amparo, con el objeto de que esta entidad privada desarrolle actividades comerciales y artesanales en el mercado La Victoria.

v) Hasta la fecha de la formulación y trámite de su queja, los locatarios del mercado La Victoria no han sido reubicados en sus respectivos establecimientos.

Las evidencias proporcionadas por los quejosos sugieren que las audiencias gestionadas por la Comisión Estatal ante las autoridades municipales y estatales, fueron innecesarias y, por ello inexplicables, porque jamás tuvieron el propósito de abordar tales evidencias, tanto porque la Comisión Estatal no lo determinó así, y porque es obvio que los servidores públicos no se condujeron con verdad en sus respuestas. Tales gestiones invalidaron las prescripciones de los artículos 50., párrafo primero, de la Ley, y 60. del Reglamento de referencia, el primero de los cuales dice:

Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

d) En adición, esta Comisión Nacional observa que las comunicaciones escritas y vistas que esa Comisión Estatal dio a los quejosos de los informes rendidos por la Presidencia Municipal de Puebla, provocaron una evidente dilación en la investigación de los hechos, así como un complejo, extenso y embrollado procedimiento.

Es cierto que ante la contradicción entre lo manifestado por los quejosos y la información de las autoridades, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, es forzoso que los quejosos conozcan el contenido de las respuestas de las autoridades. Empero, también es cierto que las contradicciones que se dieron en el presente caso derivaron de un falso planteamiento del problema, es decir, derivaron de las audiencias en que las autoridades municipales se "ocuparían del problema", y no del fondo del problema real de los quejosos.

Sobre este particular, este Organismo Nacional desea resaltar que, el 6 de junio de 1994, el Presidente Municipal de Puebla comunicó a los quejosos que el Ayuntamiento de dicho Municipio suscribió un contrato de comodato por 99 años con la Fundación Amparo, y que no podía disponer de los locales del mercado La Victoria, tal y como lo exigían ellos. Tal comunicación la hizo cuatro meses después de que esa Comisión Estatal le requirió el primer informe con justificación. Posteriormente, casi tres meses después, el 31 de agosto del mismo año, la dio a conocer a ese Organismo local, es decir, más de seis meses después de la solicitud del informe respectivo. Existe, pues, una aguda dilación y una acusada falta de veracidad en las respuestas de las autoridades municipales.

Por otra parte, a través del oficio del 6 de julio de 1994, el Director de Mercados del Ayuntamiento informó a los quejosos que no era posible reubicar a los locatarios, porque las obras de remodelación del mercado La Victoria aún estaban inconclusas, percibiéndose en dicho informe una generación de expectativas y de efectos psicológicos de esperanzas para los quejosos, más que de efectivos resultados materiales.

Asimismo, el oficio de 24 de agosto de 1994, mediante el cual la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Puebla anunció a los quejosos que el Ayuntamiento no

estaba obligado a cumplir los convenios suscritos por anteriores administraciones, prueba que los servidores públicos municipales incurrieron en actos y omisiones ilegales, injustos, inadecuados y erróneos. Está claro, además, que dicha comunicación, si habría de darse en tales términos, pudo darse seis meses antes. Tal actuación administrativa sugiere una violación adicional a la Ley que crea la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, la que en su artículo 44, párrafo primero, expresa:

Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los Derechos Humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

Esta Comisión Nacional quiere enfatizar algunas observaciones sobre este particular.

El Ayuntamiento Municipal de Puebla y cualquiera otro, para el cumplimiento de sus fines específicos, tiene en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, capacidad jurídica y, en consecuencia, puede adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Por ello, puede celebrar convenios con los particulares, como lo hizo con los quejosos, los cuales constituyen recursos normativos de legitimidad en el quehacer gubernamental.

Sin embargo, es palpable que las autoridades municipales eludieron informar lo conducente a los convenios celebrados con los quejosos; no explicaron los motivos por los cuales no fueron aprobados, en su caso, por el Cabildo del Ayuntamiento; jamás informaron a los quejosos si el proyecto de remodelación del mercado La Victoria contaba con el apoyo financiero suficiente y necesario para llevarlo a cabo sin retardarlo en perjuicio de los locatarios; omitieron comunicarles lo relativo al contrato de comodato que subrepticamente se celebró, y el cual pertenece al dominio de las reglas formales prescritas por la ley, pero que está divorciado de los propósitos sociales, justos y equitativos que derivan de la racionalidad sustancial de las cosas; omitieron también informar a los quejosos las justificaciones para que la Legislatura del Estado de Puebla aprobara el contrato de comodato, dispensando los tramites regulares a que debió estar sujeto para su aprobación, ni explicaron por qué fue urgente hacerlo así. Se observa, pues, que las autoridades municipales optaron por no hacer nada ante un problema contingente, no rutinario, que exigía un remedio o una solución inmediata.

e) Después de que los quejosos, en diversas fechas, aportaron evidencias de gran peso y decisivas para la substanciación del expediente 028/94-C, la Comisión Estatal debió percatarse de la gravedad de los hechos denunciados por cuanto a las repercusiones sociales de los mismos, y de la magnitud de los afectados. Independientemente del impulso procesal que los propios interesados dieron a su queja, la Comisión Estatal debió intervenir directa y permanentemente en la investigación de los hechos, atenta a lo

dispuesto por los artículos 24 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, y 69 y 70 de su Reglamento Interno.

El artículo 7o., fracción 11, inciso a, de la Ley de referencia determina que la Comisión Estatal tendrá como atribución:

[...]

II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

a) Por actos y omisiones de autoridades estatales y municipales;

f) Por lo que hace al Documento de No Responsabilidad 0 12/94 del 6 de diciembre de 1994, con el cual la Comisión Estatal concluyó, al cabo de diez meses, el expediente de queja 028/94-C, esta Comisión Nacional observa en el mismo el corolario de un error constante, es decir, el error debido a predisposiciones en la observación y en la instrumentación del expediente de queja.

La Comisión Estatal, en su pronunciamiento final, no valoró en su conjunto las pruebas aportadas por los quejosos y los servidores públicos denunciados, de acuerdo a los principios de la legalidad, la lógica y la experiencia, que está obligada a aplicar en los términos del artículo 41 de la multicitada Ley. Su resolución final se apoyó, sustantivamente, en el citado oficio 56813 de 7 de diciembre de 1989 de la Unidad de Atención a la Ciudadanía, argumentando que "...no contienen una orden del Presidente de la República, para el efecto de que el Gobernador del Estado o el Presidente Municipal otorguen a los quejosos 500 lugares o puestos en el mercado La Victoria..." (sic)

Al respecto, este Organismo Nacional observa que a la evidencia apuntada le fue dado un valor privilegiado y un peso decisivo en detrimento del resto de las evidencias, sin que por ello queden descalificadas en forma alguna, como así lo estima esta Institución Nacional; sin embargo, es de destacarse que es de explorado Derecho que la Presidencia de la República no puede dar instrucciones sobre asuntos del ámbito de competencia de los Poderes Estatal y Municipal, y que dicha comunicación fue derivada de la gestión de la Unidad de Atención Ciudadana canalizando el caso a la instancia local, por lo que queda de manifiesto que el problema de los quejosos no era que sólo se les diera una audiencia, sino encontrar una solución a su planteamiento.

La Comisión Estatal, igualmente, para formular sus conclusiones en el Documento de No Responsabilidad, ignoró los hechos reales del problema, los argumentos y los elementos de convicción aportados por los quejosos, como son: el escrito de 20 de junio de 1994, mediante el cual ampliaron su queja inicial; el Acuerdo de Cabildo de 14 de octubre de 1986, con el cual se acordó suspender los servicios, la desocupación y la reubicación de los locatarios del mercado La Victoria; la publicación del citado Acuerdo de Cabildo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; las invitaciones del Ayuntamiento del Municipio de Puebla a los representantes de los locatarios del mercado en comento; el Acta de la sesión celebrada el 1 de noviembre de 1986, en la sala de cabildos del Ayuntamiento del

Municipio de Puebla, relativa a la Opinión de diversos representantes sociales sobre el Proyecto de remodelación del mercado La Victoria; el Manifiesto de febrero de 1991, publicado por los quejosos en el periódico El Sol de Puebla; los oficios firmados por servidores Públicos de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, donde se consideró la posibilidad de aplicar recursos financieros del Programa Nacional de Solidaridad a las obras de rehabilitación del mercado La Victoria; el escrito de 21 de septiembre de 1988, que los quejosos dirigieron al Oficial Mayor de la Legislatura del Estado de Puebla; el acta de la sesión extraordinaria del 27 de octubre de 1986, en la cual las autoridades municipales acordaron someter a la aprobación y ratificación del Cabildo el congenio celebrado el 25 del mismo mes y año con los quejosos, y el convenio mismo de referencia; el oficio del 6 de julio de 1994, en el cual el Presidente Municipal de Puebla, a través del Director de Mercados, comunicó a la Central Revolucionaria de Acción Social, S.C. que no era posible la reubicación de los locatarios del mercado 12 Victoria, por las obras inconclusas de dicho inmueble; el Decreto del Congreso del Estado de Puebla, publicado el 3 de julio de 1992 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través del cual se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a celebrar un contrato de comodato por 99 años con la Fundación Amparo, respecto al mercado La Victoria, así como otros documentos atinentes al caso.

En la referida discreción de evidencias, la Comisión Estatal dio un trato preferencial a las autoridades denunciadas, en detrimento de los intereses legítimos de los quejosos. Dicha disertación llevó consigo elementos de distinción injusta. De esta manera, la actuación procedimental de la Comisión Estatal vulneró los artículos 42 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla; 4o. de su Reglamento Interno, así como el espíritu de ambos estatutos jurídicos, que son imperativos sociales que le obligan a respetar los Derechos Humanos sin más restricciones que las que se indican en los mismos.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, respetuosamente, señor Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA,** Que revoque usted el Documento de No Responsabilidad 012/94 del 6 de diciembre de 1994, por el que se concluyó el expediente 028/94-C, relativo a la queja interpuesta por los señores Humberto Sánchez Vivas Y Augusto Chumacero Rodríguez, en representación de los locatarios del mercado La Victoria, de Puebla, Puebla.

**SEGUNDA,** Que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se valoren debidamente todas las pruebas expediente de queja de referencia y, en su oportunidad, se resuelva sobre las violaciones a los Derechos Humanos que las autoridades municipales del Estado de Puebla Provocaron a los locatarios del inmueble de referencia.

**TERCERA.** 1,a Presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que el cumplimiento de esta Recomendación, en su caso, nos sea informado dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las Pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre el cumplimiento de la Recomendación

La falta de presentación de Pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue cumplida y dejará a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de atraer la queja, en términos de lo previsto por el artículo 171 del último ordenamiento legal invocado.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**